



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Protección Civil**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, que contiene **reforma a la Ley de Protección Civil del Estado De Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 151 bis, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en las siguientes consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Con fecha 27 de noviembre del año 2025 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango, **la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección Civil del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**SEGUNDO.**- La presente iniciativa propone reformar los artículos **1 y 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango**, el **artículo 1** se reforma para dejar



expresamente establecido que la Ley es de orden público e interés social y de observancia general no sólo para autoridades y organismos, sino que también para todas las empresas, incorporando además la obligación de que éstas se clasifiquen de acuerdo con el riesgo de trabajo que implica su actividad económica, su peligrosidad y la exposición de sus trabajadores, con base en un catálogo y en la normatividad vigente, de modo que dicha clasificación sirva como fundamento para definir sus obligaciones específicas en materia de programas internos de protección civil, capacitación y aportaciones a los fondos destinados a la prevención y atención de emergencias.

**TERCERO.-** Aunado a lo anterior, se propone adecuar el contenido del **artículo 42**, para precisar que todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, así como las empresas clasificadas por nivel de riesgo, deben coadyuvar con la autoridad en protección civil implementando programas internos acordes a su grado de peligrosidad, y se establece que las unidades internas de protección civil deberán presentar anualmente su Programa Interno ante la Coordinación Estatal para su revisión, validación y registro, condicionando la vigencia de licencias, permisos o autorizaciones a dicha validación y fijando que las primas que pagan las empresas por la aprobación de programas internos, especiales o de emergencia se determinarán en función de su clasificación de riesgo y se destinarán a capacitación, equipamiento e infraestructura de respuesta.

**CUARTO.-** En este sentido, señala el iniciador que para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, en materia financiera, es necesario incrementar los ingresos estatales para impulsar el desarrollo de los



duranguenses, implementando para ello, una recaudación eficiente y cercana al contribuyente, presentando reformas integrales al marco jurídico estatal, que permita adecuarse a las nuevas condiciones económicas y sociales, con lo que se dará certeza al contribuyente, maximizando la efectividad de la inversión pública, generando esquemas de colaboración con los gobiernos federal y municipal, los poderes y los organismos autónomos del Estado.

Estos procesos permitirán que, se oriente el gasto público al cumplimiento de objetivos prioritarios del Estado, establecidos en los instrumentos de planeación, manteniendo un estricto control de gasto, reasignando oportunamente las economías detectadas a la ejecución de programas, obras y acciones de alto impacto.

**QUINTO.** – Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador en que, resulta de suma importancia actualizar el marco legal vigente en materia de protección civil, pues ello, fortalece el sistema en la materia al establecer la obligatoriedad de todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, así como de todas las empresas clasificadas por nivel de riesgo de trabajo, conforme su actividad económica, peligrosidad y exposición de sus trabajadores a implementar y validar anualmente sus programas internos de protección civil, con el fin de garantizar una mejor prevención, capacitación y capacidad de respuesta ante emergencias.

**SEXTO.** – Los integrantes de esta Comisión, consideran de vital importancia establecer con claridad los servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil, ajustando sus cuotas según su nivel de riesgo, su actividad y



complejidad, por ello, la normatividad tributaria establecerá que la aportación o cobro relacionado con la protección civil, debe realizarse de acuerdo con el nivel de riesgo que represente cada giro, dando certeza y transparencia al sector público, privado y social.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1 y 42 de la Ley de Protección Civil del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.** Esta ley es de orden público e interés social, y su observancia es obligatoria para todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, así como para todas las empresas, las cuales deberán clasificarse según el riesgo conforme a su



**actividad económica, peligrosidad y exposición de los trabajadores, y tiene por objeto regular las acciones en materia de protección civil.**

**Las empresas deberán clasificarse según el riesgo de trabajo conforme al Catálogo de Actividades establecido en la legislación reglamentaria correspondiente. Esta clasificación, determinará las obligaciones específicas en materia de protección civil, incluyendo la implementación de programas internos, la capacitación del personal y la contribución financiera a los fondos de protección civil.**

**ARTÍCULO 42. Todas las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, así como las empresas clasificadas conforme a su nivel de riesgo, deberán coadyuvar y cooperar con las autoridades competentes en materia de protección civil, implementando programas internos de protección civil, los cuáles serán revisados, validados y registrados por la autoridad correspondiente de forma anual, mismos que estarán adecuados al nivel de riesgo conforme a su actividad económica, peligrosidad y exposición de los trabajadores.**

**La validación anual será requisito indispensable para la vigencia de autorizaciones, licencias o permisos vinculados a la operación del establecimiento, y su incumplimiento podrá ser causal de sanción conforme a lo dispuesto en el presente ordenamiento.**



**Las cuotas que las empresas deben pagar para la aprobación de programas internos de protección civil, así como programas especiales y/o programas de emergencia serán determinadas en función de su clasificación de riesgo conforme a la normativa de la materia.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2026, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Se concede un plazo de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Coordinación Estatal de Protección Civil adecue las disposiciones reglamentarias al contenido de la presente reforma.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango,  
Dgo., a los 2 (dos) días del mes de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).

**LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
PRESIDENTE**

*ew  
abstención*

*Cynthia*

**DIP. CYNTHIA MONTSERRAT  
HERNÁNDEZ QUIÑONES  
SECRETARIA**

*Noel*

**DIP. NOEL FERNANDEZ  
MATURINO  
VOCAL**

*Alberto*

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA  
VALADEZ  
VOCAL**

*Alejandro*

**DIP. ALEJANDRO MOJICA  
NARVAEZ  
VOCAL**

*Martin*

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL**